

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Comutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

**DECRETO NUMERO 4004 DE 2005**

(noviembre 8)

*por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador y al ex Gobernador encargado del departamento del Guainía.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, mediante providencia de primera instancia del 13 de octubre de 2004, proferida dentro de la Investigación Disciplinaria número 161-02479 (165-76189/02), impuso al señor Hildebrando Díaz Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 9527159, en su condición de Gobernador del departamento de Arauca para el período 2001-2003, la sanción de 20 días de multa de salario básico devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de un millón novecientos sesenta y siete mil trescientos sesenta pesos (\$1.967.360.00) moneda corriente y al señor Pedro Ignacio Rodríguez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17302833, en su calidad de Gobernador Encargado de ese departamento, la sanción de multa de 20 días de salario básico devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de setecientos ochenta y siete mil sesenta pesos (\$787.060.00) moneda corriente;

Que mediante providencia del 18 de agosto de 2005, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los disciplinados, confirmando la sanción impuesta por el juzgador de primera instancia;

Que según constancia del 9 de septiembre de 2005, suscrita por el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, el fallo de segunda instancia fue notificado personalmente al apoderado de los disciplinados el 26 de agosto de 2005, por lo cual se halla debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto por el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, en fallo de primera instancia del 13 de octubre de 2004, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 161-02479 (165-76189/02), confirmado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, según providencia del 18 de agosto de 2005, impóngase al señor Hildebrando Díaz Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 9527159, en su condición de Gobernador del departamento de Arauca para el período 2001-2003, la sanción de 20 días de multa de salario básico devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de un millón novecientos sesenta y siete mil trescientos sesenta pesos (\$1.967.360.00) moneda corriente y al señor Pedro Ignacio Rodríguez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17302833, en su calidad de Gobernador encargado de ese departamento, la sanción de multa de 20 días de salario básico devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de setecientos ochenta y siete mil sesenta pesos (\$787.060.00) moneda corriente.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

**DECRETO NUMERO 4005 DE 2005**

(noviembre 8)

*por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento de Boyacá.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 304 de la Constitución Política y el artículo 1º de la Ley 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, mediante providencia de primera instancia, calendada el 23 de febrero de 2005, impuso al señor Eduardo de Jesús Vega Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6753139, en su condición de Gobernador del departamento de Boyacá, la sanción de destitución del cargo y como sanción accesoria la inhabilidad para el desempeño de funciones públicas por el término de 5 años;

Que mediante providencia del 16 de junio de 2005, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el disciplinado, confirmando la sanción principal de destitución y la sanción accesoria por la de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el término de 5 años;

Que el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, mediante constancia del 15 de julio de 2005, certificó que el fallo de segunda instancia fue notificado personalmente el defensor del doctor Vega Lozano el 23 de junio de 2005, por lo cual se halla debidamente ejecutoriado;

Que conforme al numeral 1 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto por el Procurador Primero Delegado para la Contratación Estatal, en fallo de primera instancia del 23 de febrero de 2005, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 021-73742, confirmado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, según providencia del 16 de junio de 2005, impóngase al señor Eduardo de Jesús Vega Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6753139, en su condición de Gobernador del departamento de Nariño, la sanción principal de destitución y accesoria de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el término de 5 años.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

**DECRETO NUMERO 4006 DE 2005**

(noviembre 8)

*por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General de la Nación, mediante fallo de única instancia del 3 de agosto de 2005, proferido dentro de la Investigación número 154-64290-2001, impuso al señor Ralph Newball Sotelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 70063181 de Medellín, la sanción disciplinaria consistente en multa de treinta (30) días del salario que devengaba para el año 2000;

Que mediante providencia del 24 de agosto de 2005, el señor Procurador General de la Nación, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el disciplinado, confirmando la sanción impuesta;

Que según constancia del 15 de septiembre de 2005, la providencia que resolvió el recurso de reposición fue notificada por edicto desfijado el 8 de septiembre de 2005, por lo cual se haya debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito;